Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
Demandante	Virgilio Augusto Moreno Torres en representación de los menores Sarita y Juan Pablo Moreno Garzón
Demandado	Maryori Jineth Garzón
Radicación	50001 31 10 003 2019 00325 00
Asunto	**Resuelve solicitud**
Fecha de la providencia	Cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud de aclaración solicitada por el apoderado de la parte pasiva, este despacho, Dispone:

Aunque en este caso el apoderado de la demandada no hace uso de recurso legal alguno y tampoco se compadece su solicitud de la finalidad que establece el art.285 del CGP para aclarar la decisión oficiosa del Juzgado, debe clarificársele que los art. 169 y 170 del estatuto procesal vigente, señala claramente lo que se busca y pretende con este tipo de pruebas, además, de hacer parte de los deberes que le asisten al Juez (art. 42.4 del CGP).

Frente al límite de la prueba testimonial, el Despacho da estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 292 del CGP atendiendo a que todos los testimonios, han sido ofrecidos para declarar sobre los mismos hechos.

Accédase a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada; y en consecuencia, se escuchará el interrogatorio de la señora Maryori Jineth Garzón Ibáñez en la audiencia programada para el día 20 de febrero de 2020 a las 9.00 a.m. por medio virtual y a través de videoconferencia.

Para lo anterior, solicítese la asistencia técnica de la oficina de sistemas de la rama judicial una vez el apoderado suministre de manera oportuna la dirección web o de contacto donde será realizado el enlace.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 87 Del 5 DIC 2019

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria